



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Bhután

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño celebró la ratificación por Bhután de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2024². El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la adhesión en 2023 de Bhután a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención³.

3. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Bhután que se adhiriera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Bhután a que considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar⁶.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bhután que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo⁷. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación



contra la Mujer le recomendaron que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁸.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Bhután que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

6. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota del artículo 10, párrafo 25, de la Constitución, en el que se establecía que las convenciones, pactos, tratados, protocolos y acuerdos internacionales a los que se adhiriera el Gobierno tras la aprobación de la Constitución pasarían a integrar la legislación interna únicamente tras su ratificación por el Parlamento, a menos que dichos acuerdos fueran incompatibles con la Constitución¹⁰.

7. El mismo Grupo de Trabajo observó que en el Código Penal no figuraba la definición de los términos “detención” y “privación de libertad” e instó al Gobierno de Bhután a que enmendara el Código Penal con el fin de introducir las definiciones jurídicas de esos términos y ampliar el alcance del delito de detención ilegal para que abarcara cualquier aprehensión física que tuviera como resultado la privación de libertad¹¹.

8. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la necesidad de modificar más a fondo la Ley de Atención y Protección de la Infancia y seguir armonizando las disposiciones de la legislación nacional relativas a los derechos del niño con la Convención sobre los Derechos del Niño¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que: estableciera sin dilación un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos que incluyera un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño facultado para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños de una manera acorde a sus necesidades; y garantizara la independencia de ese mecanismo de vigilancia, entre otras cosas en lo que respectaba a su financiación y su mandato, asegurándose de que contara con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y sostenibles para cumplir su mandato en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar¹⁴.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que recientemente la Comisión Nacional de la Mujer y el Niño, que era el principal órgano de promoción y protección de los derechos de las mujeres y los niños, había pasado a depender del Ministerio de Educación y Desarrollo de Competencias. Subrayó la importancia de que la Comisión mantuviera su capacidad para cumplir sus funciones y obligaciones con independencia, puesto que su mandato fundamental era defender los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que revisara la estructura de la Comisión Nacional de la Mujer y el Niño y se asegurase de que estuviera debidamente facultada y tuviera el mandato claro de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los sectores y todos los niveles¹⁶.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno para establecer un mecanismo nacional de vigilancia, presentación de informes y seguimiento¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bhután que acelerara sus esfuerzos hacia el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes, aplicación y seguimiento que reuniera las cuatro capacidades clave de un mecanismo de ese tipo, es decir, el compromiso, la coordinación, la consulta y la gestión de la información¹⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que prohibiera explícitamente todas las formas de discriminación, incluidas las que se basaran en el origen nacional o étnico, en la discapacidad y en la situación socioeconómica, de residencia o de otro tipo¹⁹.

13. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por: los engorrosos requisitos establecidos en materia de documentación para la inscripción de los nacimientos y el hecho de que se clasificase como “marginados” a los niños que no hubieran sido inscritos en los 12 meses siguientes a su nacimiento; y el hecho de que los niños nacidos de progenitores extranjeros o madres butanesas casadas con extranjero fueran inscritos en los registros del Departamento de Inmigración y no en el sistema del registro civil²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó muchos cambios positivos, entre ellos: el cumplimiento sistemático por la policía de la obligación de llevar a las personas detenidas ante un juez en el plazo de 24 horas; el uso de prisiones al aire libre; el crecimiento de la sociedad civil y de la profesión jurídica; los progresos realizados en materia de justicia juvenil, en particular en lo relativo a la imposición de penas, el establecimiento de tribunales de familia y de menores y la introducción de programas de remisión; los juicios rápidos; y el registro sistemático de las detenciones²¹.

15. El mismo Grupo de Trabajo señaló que los registros de las comisarías de policía indicaban que un número importante de personas eran detenidas en conexión con delitos relacionados con drogas, lo que podía dificultar el funcionamiento eficaz y oportuno del sistema de justicia penal²².

16. El mismo Grupo de Trabajo señaló varios motivos de preocupación con respecto a las detenciones relacionadas con drogas, como la falta de control judicial de las pruebas de detección de drogas realizadas a los sospechosos, la distinción arbitraria entre las personas que podían optar a la rehabilitación y las que debían permanecer privadas de libertad, o el hecho de que las personas afectadas no pudieran impugnar las conclusiones del grupo de evaluación del tratamiento²³.

17. El mismo Grupo de Trabajo indicó que, durante la visita que había realizado a Bhután en 2019, se había reunido con numerosas personas recluidas en comisarías de policía en relación con los denominados casos civiles, que afectaban a personas que no habían podido devolver préstamos. Hizo hincapié en que en el derecho internacional de los derechos humanos se establecía la prohibición inderogable e integrante del derecho internacional consuetudinario de imponer la privación de libertad por motivo de deudas e instó a Bhután a poner fin sin dilación a dicha práctica y a recurrir a medidas alternativas de cobro de deudas, como la deducción de los pagos de los salarios y la aplicación de planes de reembolso flexibles²⁴.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que la mayor parte de los acusados en procedimientos penales no tenían acceso a representación letrada en las fases esenciales del procedimiento: tras la detención, durante la prisión preventiva y durante el juicio y el proceso de apelación. En términos generales, las personas privadas de libertad no conocían su derecho a contar con representación letrada, ya que la policía no les informaba

de ello de forma sistemática y, en muchos casos, no podían permitirse contratar a un abogado privado²⁵.

19. El mismo Grupo de Trabajo recomendó a Bhután que estudiara opciones para mejorar la facilitación de representación letrada, como: difundir la existencia del fondo de asistencia jurídica establecido para proporcionar representación letrada gratuita en los asuntos penales y elaborar directrices sobre el acceso y utilización de dicho fondo; alentar la prestación de servicios jurídicos a título gratuito por letrados privados; solicitar a los cada vez más numerosos estudiantes de la Facultad de Derecho Jigme Singye Wangchuck asesoramiento jurídico gratuito en el marco de su formación académica; y seguir recurriendo al sistema de designación de un *jabmi* (asesor jurídico) que se encargara de la prestación de servicios jurídicos básicos con el fin de ampliar el acceso de los acusados de delitos penales al asesoramiento jurídico²⁶.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el acceso limitado de las mujeres y las niñas a Internet, en especial en las zonas rurales y remotas donde la conectividad era deficiente, la prevalencia de una importante brecha digital de género y la falta de accesibilidad de la plataforma electrónica de litigación, en particular para las mujeres del medio rural y las mujeres con discapacidad, así como por el conocimiento insuficiente entre las mujeres y las niñas sobre sus derechos y los recursos disponibles para reclamarlos²⁷. Recomendó a Bhután que siguiera reforzando la prestación de asistencia jurídica y velara por que las mujeres y las niñas con discapacidad tuvieran acceso a ella, entre otras cosas estudiando la posibilidad de crear una oficina nacional de asistencia jurídica y ofreciendo el apoyo necesario, también financiero, a las organizaciones no gubernamentales y a los centros de formación jurídica que prestasen esos servicios²⁸.

21. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria mencionó que, durante la visita que había realizado al país en 2019, se había entrevistado con diversos presos encarcelados en virtud de la legislación relativa a la seguridad nacional, varios de los cuales cumplían penas de reclusión a perpetuidad. En Bhután no se preveía la libertad condicional para esa pena, por lo que dichas personas no tenían ninguna perspectiva de ser puestas en libertad, a menos que se decretara una amnistía. El Grupo de Trabajo había sido informado de una serie de vulneraciones de las garantías procesales en juicios celebrados aproximadamente 25 años atrás²⁹.

22. El mismo Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el sistema de prisiones al aire libre, por el que los presos que hubieran cumplido el 75 % de la pena y hubieran mostrado buena conducta podían ser trasladados a una “prisión al aire libre”. Tras señalar que dicho sistema había contribuido a reducir el hacinamiento en las cárceles y ayudado a los reclusos a prepararse para reintegrarse en la sociedad, el Grupo de Trabajo subrayó la necesidad de ampliar el uso de ese tipo de prisiones mediante la revisión de los requisitos de elegibilidad³⁰.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

23. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación las posibles consecuencias de las leyes sobre difamación en los derechos de los niños a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de religión o de creencias, y recomendó a Bhután que garantizase que los niños disfrutaran de esos derechos en plena conformidad con las leyes vigentes, en especial en el caso de los niños en situación desfavorecida³¹. La UNESCO recomendó a Bhután que trasladara la difamación del Código Penal al Código Civil³².

24. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria instó al Gobierno de Bhután a que apoyara a las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas garantizando un entorno propicio al establecimiento de organizaciones dedicadas a los derechos civiles y políticos y al acceso a la justicia a fin de que pudieran ayudar a tratar cuestiones relacionadas con la detención arbitraria³³.

25. Observando con preocupación que en virtud de la Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil, en su versión modificada, se imponían restricciones al registro y a las actividades de dichas organizaciones, incluidas las dedicadas a los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño instó a Bhután a que levantase esas restricciones, incluida la exigencia de establecer un fondo de dotación, y se asegurara de que contasen con un apoyo

adecuado y oportunidades de financiación para llevar a cabo sus actividades de promoción y protección de los derechos de los niños³⁴.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por: la disminución del porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional del 17,8 % en 2018 al 15,2 % en 2022 y el hecho de que solo hubiera 1 mujer entre los 20 miembros recién elegidos del Consejo Nacional; la actitud predominante entre los votantes de otorgar menos confianza a las candidatas debido a la percepción común de que los hombres eran dirigentes más competentes; la ausencia de medidas especiales de carácter temporal para superar las barreras estructurales a las que se enfrentaban las mujeres en la vida política y pública; y los costos del procedimiento de votación, especialmente por el requisito de que los votantes se desplazasen a su ciudad de origen, lo que perjudicaba en particular a las mujeres, afectadas de forma desproporcionada por la pobreza³⁵.

5. Derecho a la privacidad

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Ley de Información, Comunicación y Medios de 2018 no reconocía a los niños un derecho específico a la privacidad en el mundo digital³⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que siguiera fomentando la inclusión digital de los niños en situación desfavorecida, entre ellos los niños de las zonas rurales y los niños con discapacidad, y promoviendo la equidad y asequibilidad de los servicios en línea y la conectividad, y que se asegurase de que las leyes y las políticas sobre el acceso a la información y el entorno digital protegieran a los niños de los contenidos nocivos y los riesgos en línea y respetaran su intimidad³⁷.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bhután que considerara la posibilidad de revisar la Ley del Matrimonio de 1980, entre otras cosas evaluando las normas relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y las medidas destinadas a garantizar que la ley tuviera en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas con una orientación sexual, una identidad de género o una expresión de género diversas³⁸.

29. El Comité de los Derechos del Niño, si bien celebró las medidas adoptadas para aumentar la duración de las licencias de maternidad y paternidad para los funcionarios públicos, recomendó a Bhután que promoviera el reparto equitativo de las responsabilidades parentales, por ejemplo instituyendo licencias de maternidad y paternidad remuneradas para quienes trabajaban en el sector privado y difundiendo la práctica de conceder licencias de paternidad remuneradas en todos los sectores, introduciendo modalidades de trabajo flexibles para ambos progenitores y ofreciendo incentivos para que los padres participaran activamente en la crianza de los hijos³⁹.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había elaborado y puesto en marcha una estrategia nacional de prevención y respuesta y un plan de acción para luchar contra la trata de personas. Se habían establecido y acordado procedimientos operativos estándar entre las fuerzas del orden, el poder judicial, los legisladores y los proveedores de servicios⁴⁰.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por: la falta de medidas de identificación y protección de las víctimas, que además estaban condicionadas a que estas mostraran su voluntad de cooperar con la fiscalía; el escaso conocimiento que tenían los miembros de la judicatura y de las fuerzas del orden sobre la trata, tanto en el plano interno como en el transnacional, así como la falta de procedimientos de investigación eficaces y en los que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género; y el hecho de que en el artículo 224 de la Ley de Protección y Cuidado de la Infancia, aunque se tipificaba la trata de menores, se mantenía el requisito del uso de la fuerza, fraude o coacción para que existiera el delito de trata con fines de abuso sexual de niños, por lo que este no se tipificaba en todas sus formas⁴¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que reforzara las medidas destinadas a garantizar la pronta detección de los niños

víctimas de la trata y su remisión a los servicios apropiados, y que se asegurase de que fueran tratados como víctimas y tuvieran acceso a servicios de rehabilitación y reintegración⁴².

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien acogió con satisfacción que se ofrecieran oportunidades de empleo alternativas y se proporcionara formación profesional a las mujeres que antes trabajaban en los *drayangs* (centros de ocio), cerrados recientemente porque las mujeres estaban expuestas a abusos sexuales y explotación, expresó preocupación por el hecho de que no todas las mujeres anteriormente empleadas en *drayangs* hubieran podido beneficiarse de las iniciativas de reinserción y reciclaje profesional y porque las dificultades económicas derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) habían empujado a muchas mujeres a la prostitución⁴³.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por: el importante descenso de la población activa femenina del 61,2 % en 2019 al 53,5 % en 2022, mientras que la masculina había aumentado del 71,8 % al 73,4 % en ese mismo período; la diferencia entre la tasa de desempleo de las mujeres (7,9 %) y la de los hombres (4,4 %) y el hecho de dicha tasa fuera también superior entre las mujeres jóvenes que entre los hombres jóvenes (32,8 % frente a 24,4 %); la prevalencia de la segregación ocupacional, con la mayoría de la fuerza de trabajo femenina concentrada en los sectores agrícola y doméstico, que requerían mucha mano de obra y estaban mal remunerados; y la falta de información sobre las medidas específicas adoptadas para hacer frente al acoso sexual en el lugar de trabajo y los escasos datos sobre denuncias presentadas por mujeres⁴⁴.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes, en particular entre las mujeres jóvenes, y por la persistencia de las consecuencias de las altas tasas de emigración⁴⁵. Señaló que era necesario adoptar más medidas al respecto, por ejemplo específicamente destinadas a subsanar la brecha digital, que constituía un obstáculo para la participación en el mercado laboral de los grupos vulnerables⁴⁶.

9. Derecho a la seguridad social

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en la Visión Nacional de Desarrollo de Bhután figuraba el objetivo de que, para 2034, todos los butaneses, en particular los más vulnerables, tuvieran acceso a mecanismos y servicios de protección social integral a lo largo de todo su ciclo vital⁴⁷.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, desde el tercer ciclo del examen periódico universal, había mejorado el acceso al agua potable de calidad y al agua para riego en todo el país. Se habían realizado en todo el territorio intervenciones para lograr infraestructuras y una gestión de los recursos hídricos resilientes frente el clima⁴⁸.

11. Derecho a la salud

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la tasa de cobertura de la atención primaria de salud era superior al 90 %. Se prestaban servicios gratuitos de ambulancia, incluida una ambulancia aérea y servicios de remisión a la atención terciaria. Bhután había recurrido a nuevas tecnologías y servicios digitales para mejorar el acceso a la sanidad en las comunidades remotas. Además de la telemedicina, Bhután utilizaba dispositivos móviles de cardiografía para mejorar la salud y el bienestar de las embarazadas en zonas remotas del país⁴⁹.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que existían oportunidades para aumentar la calidad de los servicios de atención de la salud materna, especialmente a nivel comunitario, mejorar la recopilación de datos y revisar las elevadas tasas de separación del servicio⁵⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que reforzara las medidas adoptadas para que todos los niños, incluidos los de las zonas rurales, tuvieran acceso a servicios sanitarios de calidad, entre otras cosas ampliando el número de

profesionales sanitarios y los servicios de atención de la salud para llegar a las zonas remotas, y que redujera la tasa de mortalidad de niños menores de 1 año y la mortinatalidad, entre otras cosas atacando sus causas profundas⁵¹.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró preocupación por que: el aborto siguiera estando penalizado, salvo cuando la vida de la mujer corría peligro o cuando el embarazo era consecuencia de una violación o de incesto, lo que dificultaba en la práctica el acceso a él y obligaba a las mujeres y niñas que querían abortar a viajar fuera del país o, si no podían permitírselo, a recurrir a abortos en condiciones de riesgo o practicados por la propia mujer; las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial corrían el riesgo de ser sometidas a abortos involuntarios; y el uso de anticonceptivos era escaso debido a las ideas erróneas y los estereotipos imperantes, y al hecho de que con frecuencia las mujeres dependían de que los hombres aceptaran su utilización y tenían un acceso limitado a los servicios de planificación familiar del país⁵².

40. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la elevada tasa de embarazo en la adolescencia, el limitado acceso de las adolescentes al aborto, a servicios de planificación familiar y a anticonceptivos gratuitos y la criminalización y estigmatización de que eran objeto los adolescentes identificados como consumidores de sustancias⁵³. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo hincapié en que existía la oportunidad de ampliar la gama de servicios de reproducción y planificación familiar y de reforzar el acceso a ellos para las poblaciones vulnerables, como los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁵⁴.

12. Derecho a la educación

41. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por: los escasos avances realizados en la aprobación del proyecto de ley de educación y el hecho de que la educación primaria siguiera sin ser obligatoria; las elevadas tasas de abandono y repetición; el elevado número de niños que vivían en escuelas monásticas o en internados, en muchos casos debido a que les era difícil acceder a la escuela desde el lugar donde vivían, y el número insuficiente de mecanismos destinados a hacer un seguimiento del acceso de los niños a servicios de atención de la salud y de apoyo psicosocial y de otra índole en dichas escuelas; los niños en situación desfavorecida, en particular niños que vivían en la pobreza y niños de las zonas rurales, que empezaban a vivir en escuelas monásticas cuando tenían apenas 3 o 4 años; la infrarrepresentación de las niñas entre el alumnado de los institutos de capacitación técnica y en ámbitos de estudio no tradicionales; la escasa disponibilidad de centros de educación preescolar; y la prevalencia de la violencia y el acoso en las escuelas, también hacia los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁵⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupaciones similares⁵⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó la importancia de garantizar los derechos de los niños a la salud, el agua y el saneamiento, la educación, la protección, la participación y la protección social inclusiva en los monasterios y conventos⁵⁷.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el derecho a la educación se había visto amenazado por varias dificultades entrecruzadas, como las perturbaciones causadas por la pandemia de COVID-19 y el gran número de docentes que se trasladaban al extranjero⁵⁸.

13. Derechos culturales

43. La UNESCO observó que sus convenciones relativas a la cultura promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, así como la participación en ellos, y que, como tales, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, y recomendó a Bhután que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Alentó asimismo al país a que facilitara la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales, las organizaciones no gubernamentales, las minorías, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas, con el fin de hacer frente a las disparidades de género⁵⁹.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en Bhután se observaba un aumento de la frecuencia de los fenómenos climáticos extremos. Las instituciones educativas, los centros de salud y las instituciones monásticas indicaban una tendencia al aumento de la inseguridad hídrica, lo que afectaba a la salud y el desarrollo de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las mujeres embarazadas. La sostenibilidad del acceso al agua potable, las instalaciones sanitarias y la mejora de la higiene se veía amenazada por el cambio climático, que favorecía las enfermedades transmitidas por el agua, socavaba la gestión de la higiene personal y menstrual y restringía aún más el acceso de los niños y las personas con discapacidad a instalaciones de agua potable⁶⁰.

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que reforzara las medidas destinadas a lograr un uso sostenible de los recursos hídricos y aumentar la resiliencia de las infraestructuras hídricas, de saneamiento y sanitarias, con el fin de reducir el riesgo de exposición a amenazas relacionadas con el cambio climático, y que velara por que la política nacional en materia de cambio climático, los planes nacionales para imprevistos y de gestión de desastres y otras políticas y programas relativos a la protección del medio ambiente, el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres se elaborasen y aplicasen valorando sus efectos sobre los derechos de los niños y teniendo en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y las necesidades y opiniones de los niños⁶¹.

46. El mismo Comité recomendó también a Bhután que elaborara y aplicara normativas que garantizaran que las empresas, incluidas las de los sectores agrícola, forestal, turístico e informal, cumplieran las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, salud y medio ambiente, entre otras, especialmente en lo relativo a los derechos del niño y teniendo presentes los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y que exigiera a las empresas que evaluaran, consultaran y publicaran íntegramente los efectos de sus actividades comerciales en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para remediarlos⁶².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país seguía preocupado por los altos índices de violencia de que eran objeto las mujeres y las niñas en Bhután, particularmente en forma de violencia de pareja⁶³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bhután, entre otras cosas, que: armonizara la tipificación de la violación conyugal en el Código Penal con la de la violación fuera del matrimonio como delito grave de tercer grado y considerara la posibilidad de aumentar las penas por violación de manera proporcional a la gravedad del delito; y asignara recursos suficientes para asegurar el acceso a refugios adecuados para las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, en todo el país, y promulgara legislación en la que se contemplase la emisión de órdenes de alejamiento efectivas contra las parejas violentas, incluidas órdenes de expulsión de la vivienda, que permitieran a las víctimas permanecer en su hogar en condiciones de seguridad⁶⁴.

48. El mismo Comité expresó preocupación por la persistente y significativa sobrerrepresentación de los hombres en la administración pública y en el sector privado y la falta de legislación en la que se contemplaran medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como por la falta de concienciación entre el público en general sobre el carácter no discriminatorio de esas medidas⁶⁵.

49. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que no había ningún centro de prisión preventiva para mujeres ni ningún centro habilitado de rehabilitación para el tratamiento de mujeres drogodependientes. Declaró que, en consonancia con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Gobierno debía facilitar instalaciones de reclusión adecuadas específicamente destinadas al alojamiento de todas las mujeres privadas de libertad⁶⁶.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bhután que: reforzara el acceso de las mujeres al crédito financiero, incluidos préstamos a bajo interés y sin garantía, oportunidades empresariales que les permitieran poner en marcha sus propios negocios y programas de adquisición afirmativa, y creara una infraestructura que permitiera a las mujeres acceder a los mercados, incluido el comercio electrónico; mejorara el acceso de las mujeres a la información y el asesoramiento sobre soluciones modernas e inocuas para el clima en el sector agrícola; velara por que las mujeres del medio rural pudieran participar de manera efectiva en la planificación y la toma de decisiones relacionadas con la infraestructura rural, los servicios rurales y los programas de desarrollo rural; y velara por que las mujeres del medio rural tuvieran el mismo acceso que los hombres a la propiedad y el uso de la tierra, entre otras cosas registrando las parcelas de propiedad familiar de forma explícita a nombre de ambos cónyuges⁶⁷.

2. Niños

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por: la prevalencia de la violencia contra los niños, el hecho de que esos casos a menudo no se denunciaran ni se investigaran suficientemente y la existencia de una cultura del silencio y el estigma que disuadía de presentar denuncias; y la insuficiencia de los servicios y de la coordinación interinstitucional entre los sectores competentes para apoyar a los niños víctimas de la violencia⁶⁸. El equipo en el país expresó preocupaciones similares⁶⁹.

52. El mismo Comité recomendó a Bhután que capacitara a los profesionales competentes para que previnieran, denunciaran y respondieran a los casos de violencia, entre otras vías: invirtiendo en la capacidad institucional de la secretaría de The PEMA para prestar apoyo a las víctimas y a los niños en situación de riesgo; reforzando la capacidad a nivel de distrito y local para aplicar un enfoque multidisciplinar a la gestión de los casos; nombrando a oficiales de protección de la infancia a nivel de distrito, con funciones y estructuras de derivación de casos claramente definidas; y reforzando la protección de la infancia y los servicios de respuesta a la violencia a nivel local, entre otras cosas mediante actividades de capacitación y la financiación de organizaciones de la sociedad civil que prestaran apoyo a las víctimas⁷⁰. También recomendó a Bhután que adoptara medidas específicas, destinadas a prevenir y eliminar la violencia contra los niños en línea, entre otras vías elaborando directrices y cursos de capacitación para los profesionales competentes sobre la lucha contra la violencia en línea y exigiendo a los proveedores de servicios de Internet que bloquearan y retiraran todo material que mostrara abusos sexuales⁷¹.

53. El mismo Comité recomendó también a Bhután que: intensificara las inspecciones del trabajo y mejorara la vigilancia y la aplicación de las leyes y políticas sobre trabajo infantil, también en los sectores informal y agrícola, e impusiera sanciones a los infractores; y realizara actividades de prevención con las familias y actividades de capacitación para los empleadores, las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes⁷².

54. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por la falta de una estrategia destinada a evitar las separaciones familiares innecesarias y a promover el acogimiento en un entorno familiar, así como por los niños en situación difícil internos en escuelas monásticas o alojados en albergues dirigidos por organizaciones de la sociedad civil sin un plan individual de atención ni revisión periódica de su modalidad de acogimiento⁷³. Recomendó a Bhután que priorizara y garantizara las opciones alternativas de acogimiento familiar o comunitario para los niños que no podían vivir con su familia, entre otras cosas asignando recursos suficientes para el acogimiento familiar y la adopción y prohibiendo la práctica consistente en acoger a los niños en situación de riesgo en escuelas monásticas o en albergues⁷⁴.

55. El mismo Comité expresó profunda preocupación por el hecho de que los castigos corporales fueran legales y socialmente aceptables en Bhután y recomendó al país que: prohibiera expresamente por ley, con carácter prioritario, los castigos corporales en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado, en las guarderías, escuelas monásticas, conventos e instituciones penitenciarias y en todos los demás entornos, y que para ello, entre otras cosas, revocara todas las disposiciones que permitían el uso de los castigos corporales y revisara la Ley de Atención y Protección de la Infancia, los artículos 109 a 112 del Código Penal, la Ley sobre la Adopción de Niños, la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica y otras leyes

pertinentes; y adoptara medidas para combatir la práctica generalizada del castigo corporal en las escuelas⁷⁵.

56. El mismo Comité, si bien tomó nota de que la edad mínima para contraer matrimonio se había elevado a 18 años en la versión en dzongkha de la Ley del Matrimonio, expresó su preocupación por la persistencia del matrimonio infantil⁷⁶.

57. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, si bien consideró que la puesta en marcha del programa de remisión de los niños fuera del sistema de justicia penal en los casos de justicia juvenil era un paso positivo, señaló que el Gobierno debía adoptar más medidas para que dicho programa asegurara que, siempre que fuera posible, los niños no se vieran sometidos al sistema de justicia penal⁷⁷. Observó asimismo que, en algunos casos, se había juzgado a menores de edad por delitos graves sin que contaran con asistencia letrada. En tales circunstancias, la falta de representación jurídica constituía una grave violación del derecho a un juicio imparcial⁷⁸.

58. El mismo Grupo de Trabajo señaló que, durante la visita que había realizado a la comisaría de policía de Timbu, se había reunido con varios niños sometidos a prisión preventiva que estaban reclusos junto con adultos condenados en causas civiles y que habían sido trasladados muy recientemente tras haber permanecido reclusos junto con presos preventivos adultos. Dichos niños habían sido sometidos a los mismos regímenes que los presos preventivos adultos, por lo que habían permanecido encerrados en una celda 23 horas al día, sin acceso a ninguna actividad útil ni educativa⁷⁹.

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que: elevara la edad de responsabilidad penal, como mínimo hasta los 14 años; aumentara el número de agentes de libertad vigilada y promoviera activamente medidas no judiciales, como la derivación y la mediación, y, siempre que fuera posible, medidas no privativas de la libertad para los niños, como la libertad condicional o los servicios comunitarios, y velara por que se prestasen servicios sanitarios y psicosociales a esos niños; y velara por que la privación de libertad se utilizara como medida de último recurso y durante el período más breve que procediera, por que, en los casos en que la privación de libertad fuera inevitable, los niños no permanecieran reclusos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajustaran a las normas internacionales, por ejemplo en lo que respectaba al acceso a la educación, a servicios de atención de la salud y a mecanismos de presentación de quejas adaptados a los niños⁸⁰.

3. Personas de edad

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la elaboración de una política nacional para la tercera edad en 2023 en el marco de la asociación para el desarrollo sostenible⁸¹.

4. Personas con discapacidad

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las personas con discapacidad seguían siendo objeto de discriminación y estigmatización, a menudo en formas múltiples e interseccionales, por ejemplo por motivo de género y nivel educativo⁸².

62. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria alentó al Gobierno a adoptar más medidas para facilitar atención médica profesional adecuada en la comunidad a las personas con discapacidad psicosocial, entre otras cosas aumentando el número y la capacidad de los profesionales médicos que prestaban atención en el pabellón psiquiátrico del Hospital Nacional de Remisión de Timbu⁸³. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares⁸⁴.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bhután que reforzara las medidas destinadas a lograr que todos los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo, tuvieran acceso a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias⁸⁵.

5. Minorías

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las desigualdades estructurales que sufrían las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, entre otras cosas en relación con el acceso a la tierra, y el hecho de que

muchas mujeres y niñas butanesas de etnia nepalí seguían viviendo en campamentos de refugiados en la frontera con Nepal, donde, al parecer, estaban expuestas a numerosas vulneraciones de sus derechos⁸⁶.

65. Observando con profunda preocupación que no se había progresado en la repatriación de los niños lhotshampas que se encontraban en campamentos de refugiados en Nepal, el Comité de los Derechos del Niño instó a Bhután a que adoptara medidas eficaces y urgentes mediante un diálogo constructivo con el Gobierno de Nepal para lograr su devolución y reasentamiento, y a que velara por que todos los niños pertenecientes a grupos minoritarios, incluidos los niños lhotshampas, estuvieran protegidos contra la discriminación y vieran garantizados sus derechos a la nacionalidad, la salud y la educación, así como su derecho a disfrutar de su propia cultura y profesar libremente su religión o sus creencias⁸⁷.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que el Código Penal tipificaba como delito la homosexualidad. Declaró que, durante la visita que había realizado a Bhután, había pedido al Gobierno que modificara el Código Penal para despenalizar las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Fue informado de que la Asamblea Nacional había aprobado un proyecto de enmienda del Código Penal para eliminar los artículos 213 y 214, que tipificaban como delito los actos homosexuales⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la despenalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, que consideró un avance positivo importante⁸⁹.

7. Refugiados y solicitantes de asilo

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la ausencia de un marco jurídico acorde con las normas internacionales para proteger a las mujeres y niñas solicitantes de asilo y refugiadas en Bhután⁹⁰.

8. Apátridas

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó grave preocupación por los obstáculos que dificultaban el acceso a la nacionalidad butanesa para los hijos de madres solteras o de madres butanesas y padres extranjeros, y para los hijos de progenitores extranjeros, refugiados o apátridas, así como por la falta de un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida⁹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bhután que considerara la posibilidad de revisar el artículo 6 de la Constitución para garantizar que todos los butaneses tuvieran derecho a transmitir la nacionalidad a sus hijos, independientemente de la nacionalidad del otro progenitor o de su paradero⁹².

Notas

¹ [A/HRC/42/8](#), [A/HRC/42/8/Add.1](#) and [A/HRC/42/2](#).

² [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 3.

³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Bhutan, p. 2.

⁴ [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 89.

⁵ United Nations country team submission, p. 2.

⁶ [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 71.

⁷ *Ibid.*, para. 62.

⁸ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 19 (f); and [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 62.

⁹ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Bhutan, para. 21.

¹⁰ [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 10.

¹¹ *Ibid.*, paras. 10 and 16.

¹² [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 6.

¹³ *Ibid.*, para. 12. See also [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 22.

¹⁴ United Nations country team submission, p. 3.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 7. See also [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 16.

¹⁷ United Nations country team submission, p. 3.

¹⁸ [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 10 (c).

¹⁹ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 15 (a). See also [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 11.

- 20 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 18 (a) and (b).
- 21 [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 84.
- 22 *Ibid.*, para. 77.
- 23 *Ibid.*, para. 86.
- 24 *Ibid.*, paras. 62–66.
- 25 *Ibid.*, para. 54.
- 26 *Ibid.*, para. 92 (g) (i)–(iv).
- 27 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 13. See also United Nations country team submission, p. 13.
- 28 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 14 (c).
- 29 [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 59.
- 30 *Ibid.*, paras. 20 and 21.
- 31 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 21.
- 32 UNESCO submission, para. 32.
- 33 [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 23.
- 34 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 13.
- 35 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 35.
- 36 United Nations country team submission, p. 14.
- 37 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 22 (a) and (c).
- 38 United Nations country team submission, p. 14.
- 39 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 29 (b).
- 40 United Nations country team submission, p. 6.
- 41 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 31. See also United Nations country team submission, p. 6.
- 42 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 44.
- 43 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 33.
- 44 *Ibid.*, para. 45.
- 45 United Nations country team submission, p. 4.
- 46 *Ibid.*, p. 7.
- 47 *Ibid.*, p. 15.
- 48 *Ibid.*, p. 7.
- 49 *Ibid.*, p. 8.
- 50 *Ibid.*
- 51 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 33 (a) and (b).
- 52 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 47.
- 53 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 35.
- 54 United Nations country team submission, p. 8.
- 55 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 39.
- 56 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 43.
- 57 United Nations country team submission, p. 9.
- 58 *Ibid.*, p. 8.
- 59 UNESCO submission, para. 34.
- 60 United Nations country team submission, pp. 5 and 6.
- 61 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 38 (a) and (b).
- 62 *Ibid.*, para. 14.
- 63 United Nations country team submission, p. 9.
- 64 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 30 (a) and (g).
- 65 *Ibid.*, para. 25.
- 66 [A/HRC/42/39/Add.1](#), paras. 47–50.
- 67 [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 54 (a)–(d).
- 68 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 23.
- 69 United Nations country team submission, p. 11.
- 70 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 24 (c).
- 71 *Ibid.*, para. 24 (e).
- 72 *Ibid.*, para. 43.
- 73 *Ibid.*, para. 30.
- 74 *Ibid.*, para. 31 (b).
- 75 *Ibid.*, para. 25 (a) and (b).
- 76 *Ibid.*, para. 27.
- 77 [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 27.
- 78 *Ibid.*, para. 55.
- 79 *Ibid.*, para. 45.
- 80 [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 45.
- 81 United Nations country team submission, p. 15.
- 82 *Ibid.*, p. 12.
- 83 [A/HRC/42/39/Add.1](#), para. 94 (a).

- ⁸⁴ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 32 (a) and (b).
⁸⁵ *Ibid.*, para. 41 (b).
⁸⁶ [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 59.
⁸⁷ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 42.
⁸⁸ [A/HRC/42/39/Add.1](#), paras. 51 and 52.
⁸⁹ United Nations country team submission, pp. 4, 15 and 16.
⁹⁰ [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 61.
⁹¹ [CRC/C/BTN/CO/6-7](#), para. 18 (c) and (d).
⁹² [CEDAW/C/BTN/CO/10](#), para. 40.
-